

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Educació, Cultura y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan ayudas económicas, para la realización de actividades complementarias dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de educación especial y en unidades específicas ubicadas en centros ordinarios, sostenidos con fondos públicos de titularidad distinta de la Generalitat Valenciana, durante el curso 2025-2026

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 1, entre los principios en que se inspira el sistema educativo, la garantía de la calidad de la educación para todo el alumnado y la equidad, que asegure la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación, actuando como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las derivadas de la discapacidad.

En este sentido, el artículo 71.1 dispone que las administraciones educativas deberán dotar a los centros de los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, refuerza el compromiso del sistema educativo con la inclusión y con la evolución de la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, previendo el apoyo a los centros de educación especial para que, además de escolarizar al alumnado que requiera una atención muy especializada, actúen como centros de referencia y apoyo para los centros ordinarios.

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, establece en su artículo 9 que los centros docentes deben organizar actuaciones que hagan efectiva su apertura al entorno, fomentando la participación en acciones de ámbito comunitario y el aprovechamiento de los recursos disponibles, contribuyendo al desarrollo comunitario y a la creación de redes de apoyo.

En este marco, la Conselleria de Educació, Cultura y Universidades considera necesario promover y facilitar la realización de actividades complementarias dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales, escolarizado en centros de educación especial y en unidades específicas ubicadas en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos y de

titularidad distinta de la Generalitat Valenciana. Estas actividades constituyen una oportunidad esencial para favorecer el desarrollo de la autonomía personal y social, el uso de recursos comunitarios y la preparación del alumnado para su transición a la vida adulta, especialmente mediante experiencias educativas en contextos reales. Asimismo, se considera prioritario, por su especial contribución a la autonomía, impulsar actividades dirigidas al alumnado escolarizado en etapas de transición a la vida adulta.

A fin de que el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) ofrezca, de manera completa e íntegra la información relativa a la actividad subvencional de la conselleria, favoreciendo con ello la transparencia en la gestión e información a la ciudadanía, a través de la Resolución de 14 de mayo de 2024, de la Subsecretaria (DOGV núm. 9853 / 21.05.2024) se modificó el PES al objeto de incluir la línea de subvención S0290 denominada «Subvenciones actividades integración del alumnado de centros de educación especial» del capítulo IV del subprograma 422H00, incluida en el objetivo estratégico 3.3 dedicado a «promover actividades complementarias, programadas para el alumnado con necesidades educativas especiales, escolarizados en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana», gestionada por la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

Las subvenciones objeto de esta resolución están excluidas de la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea, tal como contempla el artículo 3.3.b) del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, por tratarse de subvenciones que pueden calificarse como «ayuda no sujeta» y, por tanto, no les es de aplicación el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al no reunir todos los requisitos establecidos en este. Las subvenciones que se convocan, por su naturaleza, no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros. En consecuencia, se ha cumplido con lo establecido en el referido Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell.

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160, 164 y 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; y de acuerdo con la normativa vigente en materia de

estructura orgánica de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en particular lo establecido en el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias, así como en el Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de dicha Conselleria; vistos los informes preceptivos de la abogacía y de la intervención delegada, y de conformidad con la propuesta de la persona titular de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa

RESUELVO

Primero. Aprobación de las bases y convocatoria

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio presupuestario 2026, de ayudas económicas, en concepto de subvención, destinadas a financiar las actividades complementarias dirigidas al alumnado escolarizado en centros de educación especial y en unidades específicas ubicadas en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, de titularidad distinta de la Generalitat Valenciana, en el curso 2025-2026, conforme a lo dispuesto en el anexo único.

Segundo. Financiación de la subvención

Estas subvenciones se financian con cargo a los créditos del capítulo IV del subprograma 422H00, línea presupuestaria S0290, de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, por un importe global máximo de 30.000,00 euros.

Tercero. Avocación de la competencia

Dado que la presente resolución tiene por objeto la aprobación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio presupuestario 2026, de ayudas económicas, en concepto de subvención, para contribuir a la financiación de los gastos de las actividades complementarias dirigidas al alumnado escolarizado en centros de educación especial y en unidades específicas ubicadas en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, de titularidad distinta de la Generalitat Valenciana, en el curso 2025-2026, se acuerda avocar la competencia referida a la convocatoria de las subvenciones objeto de la presente resolución, manteniendo inalterados los restantes efectos de la delegación de competencias en la persona titular de la Dirección

General de Innovación e Inclusión Educativa que derivan de la Resolución de 30 de enero de 2025 sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV núm. 10037 / 31.01.2025) y sin que dicha avocación se extienda a la facultad de interpretar, resolver las incidencias y dictar los actos de trámite cualificados que puedan surgir como consecuencia de la tramitación de esta subvención en todas sus fases.

Cuarto. Facultad de ejecución

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa la facultad de dictar cuantos actos resulten necesarios para la aplicación e interpretación de esta resolución.

Quinto. Eficacia

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que se establece en el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

- a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.
- b) Directamente, un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que se dispone en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Valencia, XX de XXXXX de 2026.- La Consellera de Educació, Cultura y Universitats

Firmat per M^a Carmen Ortí Ferre, el
15/10/2026 11:53:00
Càrrec: Consellera d'Educació, Cultura i
Universitats

ANEXO ÚNICO

Bases reguladoras y convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio presupuestario 2026, de ayudas económicas, en concepto de subvención, para contribuir a la financiación de los gastos de actividades complementarias dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales en centros sostenidos con fondos públicos de titularidad distinta de la Generalitat Valenciana en el curso 2025-2026.

Base primera. Objeto, finalidad, objetivos y definición de las actividades complementarias.

1. Objeto.

La presente subvención tiene por objeto contribuir a financiar parcialmente los gastos directamente vinculados a la realización de actividades complementarias dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales, escolarizado en centros de educación especial y en unidades específicas en centros ordinarios, todos ellos de titularidad distinta de la Generalitat Valenciana y sostenidos con fondos públicos. En consecuencia, la concesión se realizará mediante comparación de solicitudes y prelación conforme al baremo previsto en estas bases, con el límite del crédito disponible.

2. Finalidad.

La finalidad de estas subvenciones es favorecer la inclusión educativa del alumnado destinatario mediante actividades complementarias diseñadas específicamente para este en condiciones de equidad, promoviendo el desarrollo de habilidades sociales, la autonomía personal y el uso de recursos comunitarios en contextos reales y naturales.

3. Objetivos.

Con carácter preferente, se priorizarán las actividades que se desarrollen fuera del centro educativo, por favorecer la interacción del alumnado en contextos reales.

Las actividades complementarias tendrán como objetivos prioritarios:

- a) Fomentar el desarrollo de las habilidades sociales, la interacción y la autonomía personal y social del alumnado mediante la participación en experiencias educativas desarrolladas en entornos diversos y reales, incluidos viajes, salidas y otras actividades fuera del contexto escolar ordinario (con pernoctación), que faciliten su integración y desenvolvimiento en distintos contextos.
- b) Potenciar la autonomía personal del alumnado en actividades de la vida diaria mediante la realización de talleres específicos, tales como hogar, cocina u otras propuestas de carácter

práctico, orientadas a la adquisición de hábitos funcionales y competencias para la vida autónoma.

c) Promover hábitos de vida saludables, incluyendo una alimentación equilibrada, la práctica de actividad física y otras actuaciones de carácter educativo, como actividades asistidas con animales o talleres de música, todas ellas diseñadas específicamente para el alumnado con necesidades educativas especiales objeto de esta convocatoria.

d) Fomentar el uso funcional y autónomo de los recursos comunitarios, tales como el transporte, los servicios de alojamiento y hostelería, los establecimientos comerciales, las instalaciones deportivas, así como los medios de comunicación e información accesibles.

e) Facilitar la planificación y participación activa en actividades de ocio y tiempo libre.

f) Preparar al alumnado para la transición a la vida adulta mediante actuaciones dirigidas a la adquisición, desarrollo y consolidación de competencias personales, sociales y comunitarias, orientadas especialmente a la mejora de su autonomía y empleabilidad. A tal efecto, se impulsarán experiencias formativas complementarias al currículo ordinario, centradas en contextos reales y significativos, tales como programas de aprendizaje-servicio, colaboraciones con entidades del entorno y actividades de participación comunitaria. Estas actuaciones priorizarán el desarrollo de habilidades transversales (responsabilidad, trabajo en equipo, comunicación, resolución de problemas y hábitos laborales).

4. Definición.

Se consideran actividades complementarias aquellas actividades de carácter educativo organizadas por el centro y programadas en la Programación General Anual (PGA) que, diferenciándose de las actividades ordinarias de aula, tienen como finalidad completar, enriquecer y contextualizar el desarrollo del currículo.

Estas actividades pueden desarrollarse tanto dentro del horario lectivo como fuera de él, incluyendo, entre otras, salidas, visitas o viajes educativos, siempre que mantengan una vinculación directa con los elementos curriculares prescriptivos.

Asimismo, contribuyen al desarrollo integral del alumnado, favoreciendo especialmente la autonomía personal, la iniciativa, la socialización y el aprendizaje en contextos reales, y forman parte de la acción educativa del centro en coherencia con su Proyecto Educativo.

Base segunda. Centros beneficiarios, requisitos y documentación acreditativa.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los centros de Educación especial y los centros ordinarios con unidades específicas, sostenidos con fondos públicos de titularidad

distinta de la Generalitat Valenciana, y ubicados en la Comunitat Valenciana.

2. Requisitos generales:

No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

3. Requisitos específicos:

- a) Tener escolarizado alumnado destinatario de las actividades subvencionadas.
- b) Programar las actividades conforme a estas bases y al proyecto educativo del centro.
- c) Incluir las actividades en la programación general anual.
- d) Garantizar su desarrollo bajo la responsabilidad y supervisión del centro.

4. Documentación acreditativa. La solicitud deberá acompañarse de la documentación que se establece en la Base sexta, sin perjuicio de la comprobación de oficio por el órgano gestor cuando proceda.

Base tercera. Carácter y duración de las actividades.

1. Carácter de las actividades. Los centros podrán incluir hasta un máximo de tres actividades complementarias, realizadas hasta el 30 de junio de 2026.

2. Duración de las actividades. Las actividades podrán desarrollarse de forma periódica y continuada durante el curso escolar o configurarse como actuaciones de carácter puntual que incluyan pernoctación, tales como viajes o salidas.

En el caso de las actividades periódicas o continuadas —entre otras, las relativas a programas de natación o competiciones deportivas—, la duración vendrá determinada por el conjunto de sesiones que integran la actividad programada.

En el caso de las actividades puntuales con pernoctación, tales como viajes educativos, estancias formativas o actividades de ocio estructurado, estas deberán tener una duración superior a un día.

En todo caso, las citadas actividades deberán ajustarse a los objetivos establecidos en la base primera.

En los casos en que las actividades no se desarrollen en días consecutivos, deberán responder a un único carácter y finalidad, configurando un hilo conductor coherente a lo largo de su ejecución, no admitiéndose la mera realización de actividades aisladas o excursiones sin conexión ni continuidad entre sí.

Base cuarta. Procedimiento de concesión, instrucción y evaluación de las solicitudes

1. Régimen de concesión.

Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

2. Órgano instructor.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la dirección general competente en materia de inclusión educativa, a través del servicio del mencionado centro directivo que tenga asignadas las funciones en esta materia, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. Comisión de valoración.

La valoración de las solicitudes y la formulación del resultado de la evaluación se efectuarán por una comisión de valoración, como órgano colegiado.

La comisión de valoración tendrá la siguiente composición:

- La persona titular de la subdirección general con competencias en inclusión educativa, o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia.
- La persona titular de la jefatura de la Sección de Educación Especial.
- Una persona que ostente una jefatura de sección en el servicio con competencias en inclusión educativa, designada por la persona titular de la subdirección general con competencias en inclusión educativa.
- Un inspector o inspectora de Educación, designado o designada por la Inspección General de Educación.
- Un funcionario o funcionaria de la dirección general competente en materia de centros docentes, designada por la persona titular de la subdirección general con competencias en centros docentes.
- Dos técnicos o técnicas de la Sección de Educación Especial de la dirección general competente en inclusión educativa, actuando uno de ellos o una de ellas como secretario o secretaria, designados por la persona titular de la jefatura de servicio con competencias en inclusión educativa.

En la composición de esta comisión se procurará la presencia equilibrada de hombres y mujeres en aplicación de lo que prevé el III Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado el 5 de agosto de 2022.

4. Comprobación y subsanación de solicitudes.

Presentada la solicitud, se procederá a la revisión y valoración de la documentación aportada.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña de la documentación necesaria para la resolución del procedimiento, se requerirá al centro interesado, mediante comunicación a través de OVICE, para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos.

En caso de no efectuarse la subsanación en el plazo indicado, se dictará resolución por la que se tenga por desistida la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la LPAC.

5. Evaluación.

La comisión de valoración evaluará las solicitudes conforme al baremo establecido en la base quinta y emitirá el correspondiente informe con el resultado de la valoración.

Base quinta. Criterios de valoración y baremo.

Las solicitudes se valorarán hasta un máximo de 70 puntos, conforme a los siguientes indicadores:

1. Alumnado participante en etapa de Transición a la Vida Adulta (TVA) (hasta 20 puntos):

- a) Participación entre 51 % y 100 % de alumnado de TVA: 20 puntos
- b) Participación entre 1 % y 50 % de alumnado de TVA: 10 puntos
- c) Participación del 0 % de alumnado de TVA: 0 puntos

2. Intensidad y continuidad de la actividad (máximo 20 puntos)

Se valorará la intensidad y continuidad de la actividad conforme a las siguientes modalidades, que tendrán carácter excluyente:

- a) Actividades con pernoctación: Se valorarán con 20 puntos.
- b) Actividades sin pernoctación. La puntuación se obtendrá mediante la suma de los siguientes aspectos:

a. Intensidad:

- Actividades repetidas (semanales o quincenales) en entorno real: 10 puntos

b. Continuidad:

- Desarrollo durante todo el curso: 7 puntos
- Desarrollo durante dos trimestres: 5 puntos
- Desarrollo durante un trimestre: 3 puntos

3. Interacción real y ámbito de participación (máximo 10 puntos)

Se valorará la interacción del alumnado en situaciones reales, entendida como su participación directa con iguales y otras personas, en entornos lo más normalizados posibles

que favorezcan la inclusión y la autonomía.

A efectos de valoración, cada actividad se encuadrará en una única de las siguientes categorías, que no tienen carácter acumulativo:

a) Actividades complementarias realizadas en colaboración con otros centros (10 puntos)
Actividades que impliquen la participación conjunta y coordinada de alumnado procedente de distintos centros educativos.

b) Actividades complementarias entre unidades del mismo centro (7 puntos)
Actividades que impliquen la participación conjunta de distintas unidades o grupos dentro de un mismo centro educativo.

c) Actividades complementarias desarrolladas en una única unidad (5 puntos)
Actividades realizadas por un único grupo o unidad de alumnado, sin participación de otros grupos o centros.

4. Número de actividades complementarias solicitadas y programadas (máximo 20 puntos)

Se valorará el número de actividades complementarias incluidas en la solicitud y programadas conforme a lo establecido en la convocatoria:

a) Tres actividades: 20 puntos

b) Dos actividades: 15 puntos

c) Una actividad: 10 puntos

Base sexta. Presentación de solicitudes y documentación.

1. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta resolución de convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y finalizará transcurridos diez días hábiles. Asimismo, la resolución será publicada en la página web de la Conselleria, siendo accesible a través de la dirección electrónica <https://ceice.gva.es/es/web/inclusioeducativa/activitats-complementaries>.

2. Forma de presentación y solicitud.

Las solicitudes se presentarán exclusivamente por medios electrónicos a través de la plataforma OVICE de la Generalitat Valenciana, accesible en <https://ovice.gva.es>.

Los centros presentarán una única solicitud dirigida a la dirección general instructora, que deberá ser suscrita por la persona titular de la dirección del centro o por quien ostente la representación de su titularidad. La solicitud se formalizará mediante la cumplimentación del formulario en la plataforma, e implicará la aceptación de las presentes bases.

En caso de incluir más de una actividad complementaria, estas deberán consignarse en la solicitud por orden de prioridad.

3. Documentación preceptiva.

La documentación preceptiva deberá incluir un desarrollo adecuado de los apartados exigidos, mediante una exposición clara, concreta y coherente con la actividad propuesta. No se considerarán válidas las meras menciones, las formulaciones genéricas ni las respuestas excesivamente breves, debiendo aportarse únicamente la información imprescindible para justificar cada apartado.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Solicitud normalizada en OVICE, siendo preceptivo cumplimentar correctamente todos los campos del formulario.

-La presentación de la solicitud requerirá la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que se realizará mediante consulta por el órgano gestor a través de las plataformas de intermediación de datos; a tal efecto, se solicitará autorización expresa para la consulta de los certificados relativos a las obligaciones tributarias ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria Valenciana, mientras que la consulta del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social se realizará de oficio, salvo oposición expresa de la entidad interesada. En el caso de que por parte de la entidad no se autorizase o se manifestase oposición a la consulta, por parte de la misma se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

-Declaración responsable de la acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

-Declaración de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos solicitados o concedidos para la misma finalidad, en su caso, conforme al artículo 14 de la LGS.

-Datos bancarios, deberán mantener actualizados sus datos a través del sistema PROPER <http://sede.gva.es/es/proc22648>.

b) Proyecto o programación por cada actividad, que deberá incluir, al menos, los siguientes apartados: descripción de la actividad, objetivos, temporalización, alumnado participante (con datos debidamente seudonimizados, indicando edad y etapa educativa, conforme al formato: iniciales + edad + etapa), profesionales responsables (con indicación de su especialidad) y presupuesto desglosado.

La citada documentación deberá presentarse con una extensión máxima de cinco hojas por actividad, incorporando de forma clara y ordenada toda la información requerida. Se utilizará interlineado de 1,5 y tipo de letra Arial tamaño 12. No se computará a efectos de dicho límite la primera página cuando tenga carácter de título o portada.

c) Memoria de actuación por cada actividad, suscrita por la dirección del centro, que contendrá: actividades realizadas, grado de cumplimiento de los objetivos, alumnado participante y evidencias de su realización.

Se considerarán válidas como evidencias, entre otras, las siguientes:

- Fotografías de las actividades realizadas.
- Vídeos de las actividades o de la participación del alumnado.
- Materiales elaborados por el alumnado en el desarrollo de las actividades.
- Cartelería, programas o documentación gráfica vinculada a las actividades.
- Imágenes de los espacios o entornos en los que se hayan desarrollado.

Las evidencias aportadas deberán ser suficientes para acreditar la efectiva realización de las actividades subvencionables y su adecuación a lo previsto en la solicitud presentada.

En el caso de que en las imágenes o vídeos que se incluyan en la memoria justificativa aparezca alumnado participante en las actividades subvencionables, se utilizarán técnicas como el pixelado o las tomas lejanas o de espalda que evite que se pueda identificar a dicho alumnado.

d) Justificación económica, que consistirá en una relación clasificada de los gastos efectuados, acompañada de las facturas correspondientes y la documentación acreditativa de su pago presentada en un único archivo PDF.

La primera página de dicho archivo deberá contener una tabla resumen en la que se relacionen todas las facturas aportadas, con indicación del número de factura, proveedor, concepto, importe y suma total de los gastos justificados. A continuación, se incorporarán las facturas siguiendo el mismo orden reflejado en la tabla, junto con los justificantes de pago correspondientes.

La falta de aportación de los justificantes de pago determinará la no admisión del gasto a efectos de su justificación. Asimismo, el incumplimiento de la estructura indicada podrá dar lugar a la no admisión de los gastos afectados cuando impida su adecuada comprobación.

Las facturas deberán ser legibles e incluir, al menos, los datos identificativos del proveedor y del centro, el concepto —que deberá estar directamente relacionado con la actividad subvencionable—, la fecha de emisión y el importe, con desglose del IVA y total.

No se admitirán, en ningún caso:

- Facturas con fecha anterior a la realización efectiva de la actividad subvencionada,
- Gastos cuyo pago haya sido realizado o anticipado por las familias del alumnado u otras personas o entidades ajenas al centro, aun cuando posteriormente se solicite su reembolso,
- Gastos que no resulten directamente imputables a las actividades subvencionables,
- Tiques de compra, presupuestos, facturas proforma o documentos de reserva,
- Facturas expedidas a nombre de persona o entidad distinta del centro solicitante.

Asimismo, cuando se trate de centros de titularidad de corporaciones locales, deberá adjuntarse certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente mediante el cual se autorice su participación en la convocatoria.

Base séptima. Actividades subvencionables, gastos y cuantía. Cálculo de la subvención.

1. Tipos de actividades subvencionables.

Serán subvencionables las actividades complementarias dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales que se ajusten a lo previsto en la base tercera y se clasifiquen en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Actividades sin pernoctación: que se desarrollan durante varias jornadas, con una periodicidad semanal o quincenal y se desarrollen durante un trimestre escolar como mínimo, en horario escolar, sin estancia nocturna.
- b) Actividades con pernoctación: que implican la estancia del alumnado fuera de su domicilio o del centro educativo durante una o más noches, tales como viajes educativos, estancias formativas o actividades de ocio estructurado, siempre que estén debidamente programadas y respondan a las finalidades previstas en estas bases.

2. Gastos subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención los gastos directamente relacionados con la realización de las actividades complementarias aprobadas, incluyendo, entre otros: desplazamientos y transporte; entradas, matrículas y cuotas; material fungible necesario para el desarrollo de las actividades; y otros gastos directamente imputables.

3. Gastos no subvencionables.

No serán subvencionables, en ningún caso: gastos de personal estructural del centro; material inventariable; gastos ordinarios no vinculados de forma directa a las actividades; gastos cubiertos suficientemente por servicios o fondos públicos o por ayudas concedidas al centro

para la financiación del correspondiente servicio; y cualesquiera otros gastos que no guarden relación directa con la finalidad.

4. Cuantía de las subvenciones.

El importe máximo global destinado a esta convocatoria será de 30.000 euros, a cargo de la línea de subvención S0290 del capítulo IV del subprograma presupuestario 422H00 de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026. En ningún caso la cuantía de la subvención concedida podrá superar el coste total de las actividades subvencionadas.

5. Cálculo de la cuantía individual: prorrateo.

El importe global máximo destinado a estas subvenciones se prorrateará entre las entidades beneficiarias que cumplan los requisitos, en proporción a la puntuación obtenida conforme a la base quinta y con el límite del gasto justificado y admitido.

A estos efectos:

- a) S será la suma de los puntos obtenidos por todas las solicitudes admitidas.
- b) Pi será la puntuación obtenida por cada solicitud.
- c) La subvención inicial correspondiente a cada solicitud se calculará mediante la siguiente fórmula: Subvención inicial $i = (P_i/S) \times$ importe global máximo.
- d) La cuantía individual de la subvención será la menor de las siguientes cantidades: la subvención inicial resultante del prorrateo; el gasto justificado y admitido; y los límites máximos establecidos en este apartado, cuando resulten aplicables.

Asimismo, se establecen los siguientes límites máximos en función de la naturaleza de los gastos para actividades sin pernoctación:

- Hasta un máximo de 1.000 euros para actividades dirigidas a fomentar la autonomía personal, la independencia y la adquisición de hábitos de vida saludable, tales como talleres de cocina, actividades en piscina, actividades asistidas con animales, talleres de música u otras de finalidad análoga.
- Hasta un máximo de 800 euros para la adquisición de material no inventariable o fungible vinculado al desarrollo de las actividades, tales como material de reprografía, proyectos de huerto escolar, compra en establecimientos de proximidad al centro, etc. Dichos materiales deberán destinarse exclusivamente al desarrollo del taller o actividad subvencionada, en una cantidad proporcionada al número de alumnos participantes y a la naturaleza de la actividad. Los importes indicados tendrán carácter máximo, quedando supeditada su concesión a la valoración de las solicitudes y a la disponibilidad presupuestaria.

Base octava. Resolución, notificación, plazo y silencio.

1. Resolución.

La dirección general competente en materia de inclusión educativa dictará resolución de concesión, que incluirá beneficiarios, actividades y cuantías, así como solicitudes desestimadas con indicación del motivo de desestimación.

2. Notificación.

La resolución se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, produciendo dicha publicación los efectos de notificación.

3. Plazo máximo y silencio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya notificado resolución expresa, las entidades solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo que señala el artículo 25.1.a) de la LPAC.

Base novena. Protección de datos de carácter personal.

La gestión de la presente convocatoria conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas, se informa:

a) La Conselleria de Educació, Cultura y Universidades será responsable de las actividades de tratamiento contenidas en la presente resolución, y garantizará:

-La aplicación de los principios de protección de datos regulados en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679.

-El cumplimiento del deber de informar previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 respecto a todas aquellas personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento de las actividades reguladas en esta resolución.

-La adopción de medidas de índole técnica y organizativa que sean necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las establecidas por el Esquema Nacional de Seguridad.

b) Los datos del delegado de Protección de Datos de la Generalitat son los siguientes: Calle de la Democracia, 77. Ciudad Administrativa 9 de octubre, Torre 4, 46018 València. Correo electrónico: dpd@gva.es

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será gestionar, en sus diversas fases de tramitación, las subvenciones que se instrumentan a través de esta resolución, destinadas a la realización de actividades complementarias dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales.

d) Toda la información relativa a los tratamientos de datos de carácter personal previstos en esta resolución se encontrará disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) de la conselleria responsable, principalmente en los tratamientos denominados “Ayudas, becas y subvenciones” y “Órganos técnicos de selección comisiones y comités de valoración”, accesibles en la página web <https://breu.gva.es/b/1n1>

e) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art.6.1 c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

h) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a

no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <http://sede.gva.es/es/proc19970>

i) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://sede.gva.es/es/proc22094>. No obstante, también existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos a través del enlace <https://www.aepd.es>.

j) Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

k) En relación con el órgano colegiado regulado en esta resolución los datos de las personas que lo integren serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas. Asimismo, las personas que formen parte del órgano tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.

En aquellos casos en los que se incluya, en la publicación de los acuerdos u otros actos del órgano colegiado previsto en la presente resolución, la identidad de parte o todos sus integrantes, sólo se facilitarán los datos personales necesarios para la identificación de éstos y su localización profesional, tal como establece el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. En caso de que alguna de dichas personas se encuentre en una situación de especial protección se valorará la conveniencia de no dar publicidad a sus datos. Así

mismo, en la publicación de datos se cumplirá con lo dispuesto en la Disposición adicional 7ª de la referida Ley Orgánica, quedando prohibido mostrar nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

1) En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos, especialmente en lo relativo al principio de minimización.

La administración indicará qué información es necesaria en la aportación de las memorias que se soliciten para la justificación de la subvención y aplicará el principio de minimización, en especial, en cuanto a la presentación de las facturas u otros documentos acreditativos de pago; en este caso la entidad beneficiaria deberá ocultar cualquier información que no sea requerida por la administración.

Base décima. Cláusula de transparencia.

1. Las entidades públicas beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que les corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

2. Por su parte, las entidades privadas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando concurra en ellas alguna de las circunstancias previstas en el artículo 3 de la citada Ley 19/2013 o alguna de las circunstancias previstas en el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

El cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa se realizará en la forma prevista en el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

3. Sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa, las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la legislación de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido,

el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la citada Ley 1/2022.

4. Todas las entidades beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

Base undécima. Aceptación de las bases.

La presentación de la solicitud de subvención implica la aceptación expresa e incondicionada de las presentes bases reguladoras y de la convocatoria, así como de las obligaciones que se derivan de la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Base duodécima. Pago de las subvenciones.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, una vez dictada y publicada la resolución de concesión y siempre que el centro docente cumpla con los requisitos exigidos por la LGS, y haya presentado correctamente toda la documentación requerida en las presentes bases, circunstancia que será verificada por el órgano gestor.

Dicho abono quedará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, en particular en la LGS, no pudiendo efectuarse si la entidad beneficiaria no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o por reintegro de subvenciones.

Respecto de los centros educativos de titularidad de las entidades locales, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro o no esté al corriente de la obligación de rendir cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana

Base decimotercera. Compatibilidad y régimen europeo de ayudas.

Las subvenciones que se concedan serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas, ingresos o recursos que financien los mismos gastos subvencionables previstos en estas bases, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En ningún caso serán subvencionables los gastos que se hallen cubiertos suficientemente por servicios o fondos públicos o, en su caso, por ayudas concedidas a los centros para financiar el correspondiente servicio.

Asimismo, la presente resolución está exenta de notificación a la Comisión Europea, de conformidad con el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell.

Base decimocuarta. Plan de control.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, la comprobación de las solicitudes y de la justificación aportada se realizará antes de dictar la resolución de concesión y de efectuar el pago de la subvención.

A tal efecto, el personal de la dirección general competente en materia de inclusión educativa realizará las siguientes actuaciones:

- a) La comprobación administrativa de la documentación presentada conforme a la base sexta, que comprenderá la verificación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria, de la realización y pago de los gastos, de su carácter subvencionable y de su vinculación directa con las actividades realizadas. Como resultado de esta comprobación, se determinará, para cada solicitud, el gasto justificado y admitido.
- b) La comprobación material de la realización efectiva de las actividades y del cumplimiento de la finalidad de la subvención, mediante la revisión de la memoria de actuación y de las evidencias presentadas conforme a la base sexta.

Los resultados de estas comprobaciones se tendrán en cuenta para determinar la admisión de la solicitud, la puntuación correspondiente y la cuantía individual de la subvención.

2. Asimismo, el órgano concedente aprobará un Plan de Control en el que se determinarán las actuaciones de comprobación a realizar sobre una muestra de expedientes seleccionados aleatoriamente. La suma de los importes correspondientes a los expedientes objeto de control alcanzará, al menos, el porcentaje del 10% del importe total pagado en la línea.

Las actuaciones de control podrán recaer sobre cualesquiera de las circunstancias previstas en el apartado 1 de la base decimoquinta.

Base decimoquinta. Modificación de la resolución de concesión, pérdida del derecho al cobro y reintegro

1. Modificación de la resolución de concesión

Teniendo en cuenta que la comprobación de la realización de la actividad, de los gastos subvencionables y de su pago se efectúa antes de dictar la resolución de concesión, esta únicamente podrá modificarse cuando, con posterioridad a su adopción y antes o después del pago, se constate alguna de las circunstancias siguientes:

- a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, públicos o privados, no declarados en la solicitud o conocidos con posterioridad, destinados a financiar la misma actividad.
- b) La devolución, anulación, reducción o rectificación posterior de facturas, justificantes de pago u otros documentos que hubieran sido tenidos en cuenta para determinar el gasto justificado y admitido, cuando ello suponga una reducción de dicho gasto.
- c) La inexactitud, omisión o falsedad de los datos o documentos que hubieran sido determinantes para la admisión de la solicitud, su valoración o la determinación de la cuantía concedida, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, procedan.

La modificación de la resolución deberá ser motivada y se limitará a adaptar la cuantía concedida a las circunstancias efectivamente acreditadas, sin que pueda comportar un incremento de la subvención inicialmente concedida ni superar, en ningún caso, el gasto justificado y admitido, la cuantía solicitada o los límites máximos establecidos en estas bases.

La modificación se acordará previa tramitación del procedimiento correspondiente, con audiencia de la entidad interesada cuando pueda producir efectos desfavorables para esta.

2. Pérdida del derecho al cobro

Cuando las circunstancias previstas en el apartado anterior se constaten antes del pago de la subvención, procederá, según corresponda, la modificación de la resolución de concesión y la pérdida total o parcial del derecho al cobro.

Asimismo, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, cuando se constate antes de haberse efectuado el pago.

La pérdida será total cuando el incumplimiento afecte a la totalidad de la actividad subvencionada o determine que la entidad no reúne los requisitos para obtener la condición

de beneficiaria. Será parcial cuando el incumplimiento afecte únicamente a una parte determinada y cuantificable de la actividad o del gasto admitido.

3. Reintegro

Cuando las circunstancias previstas en los apartados anteriores se constaten después de haberse efectuado el pago, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, junto con los intereses de demora que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la LGS.

El procedimiento de reintegro se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en la normativa básica estatal aplicable.

El reintegro será total cuando el incumplimiento afecte a la totalidad de la actividad subvencionada o determine la inexistencia del derecho a obtener la subvención. El reintegro será parcial cuando el incumplimiento afecte únicamente a una parte determinada y cuantificable de la actividad o del gasto admitido, y su importe se corresponderá con la cuantía indebidamente percibida.